

# Los autónomos 'dependientes' pierden derechos laborales

El Supremo declara que los trabajadores cuyos ingresos dependen en un 75% de una sola empresa podrán ser despedidos en los casos en que no hayan revisado su contrato. Debieron hacerlo en 2007.

Almudena Vigil. Madrid

Los autónomos que dependen económicamente de una sola empresa en más de un 75% de sus ingresos pueden ser despedidos automáticamente y sin consecuencias para la empresa si olvidaron revisar su contrato tras la entrada en vigor de la Ley del Estatuto del Trabajo Autónomo, de 2007.

Tras una ardua pelea en los tribunales, los trabajadores autónomos económicamente dependientes, o *trade*, han perdido la batalla. El Tribunal Supremo ha dictado dos sentencias (*R° 3258/2010, de 12 de julio de 2010* y *R° 3956/2010, de 11 de julio*) con las que sienta doctrina acerca de la polémica en torno al despido de los autónomos dependientes que no hubieran actualizado las condiciones de su contrato con la empresa principal de la que dependen en el plazo de un año después de la entrada en vigor del Estatuto. El Alto Tribunal no les reconoce la posibilidad de acudir a la jurisdicción de lo Social ante un posible despido, ya que considera que pierden su condición de *trade* en el momento en que no lo comunicaron a su empresa principal para que así conste en el contrato, actualizándolo. Deberán resolver sus controversias en los juzgados de lo Mercantil, puesto que se entiende que lo que han firmado es un contrato de tipo mercantil.

El artículo 12 del Estatuto incorpora la referencia a que



Sede del Tribunal Supremo, en Madrid.

el contrato para la realización de la actividad del trabajo autónomo económicamente dependiente "deberá formalizarse siempre por escrito", añadiendo el número 2 de dicho artículo que "el trabajador autónomo deberá hacer constar expresamente en el contrato su condición de dependiente económicamente respecto del cliente que le contrate, así como las variaciones que se produjeran al respecto".

Según sostiene el magistrado Aurelio Desdentado Bonte, en la sentencia de 11 de julio, es necesario que el empre-

**"La ley pretende garantizar que el cliente conozca las condiciones en las que contrata"**

**"El empresario debe conocer una de las claves del contrato, la dependencia económica"**

sario conozca uno de los presupuestos del contrato: la dependencia económica.

#### Información de clientes

La sentencia, que cuenta con un voto particular, se expresa de un modo rotundo: "Esa situación normalmente sólo será conocida por el trabajador autónomo, pues es él quien tiene la información sobre los clientes para los que presta servicios y sobre los ingresos que percibe de ellos".

Por el contrario, sin el conocimiento de ese dato, el cliente que concierta un contrato puede estar asumiendo

un contrato de trabajo autónomo dependiente cuando en realidad su intención es la de establecer un contrato civil o mercantil de régimen común con un trabajador autónomo ordinario. Por ello, la comunicación de la situación de dependencia es un requisito para la existencia del consentimiento sobre el vínculo contractual que se establece".

#### Deber de informar

Añade que el autónomo tiene la obligación de informar de su circunstancia de dependencia o deberá probar, en su caso, que el cliente la conocía al contratar. Si conociéndolo se contrata, el régimen legal del autónomo dependiente será aplicable, aunque trate de excluirse por las partes o a través de las cláusulas del acuerdo pactado. "La ley lo que pretende es garantizar el conocimiento del cliente sobre las condiciones en las que contrata", culmina la sentencia.

Según explica José Luis Fraile, socio del despacho Sargadoy Abogados, "realmente se trata de una sentencia relevante desde el punto de vista técnico ya que resuelve una cuestión muy controvertida". Este experto valora positivamente la doctrina establecida por el Supremo porque aclara que no se trata de un requisito meramente formal de la redacción de un contrato sino de un asunto que afecta a las garantías de las partes que lo han firmado.

## XXIX CONGRESO

Los asesores fiscales se reúnen del 17 al 19 en Madrid

Expansión. Madrid

La Asociación Española de Asesores Fiscales (AEDAF), celebrará su XXIX Congreso Nacional, los próximos días 17 a 19 de noviembre en Madrid y Toledo, bajo el lema *Valor Reconocido*.

El colectivo, que agrupa a más de 2.000 profesionales asesores fiscales, tanto economistas como abogados y titulados mercantiles, no sólo tratará de asuntos que mejoren y prestigien el desarrollo profesional de los asesores fiscales, sino que analizará desde la perspectiva fiscal las claves para la superación de las dificultades financieras actuales y el reforzamiento de la seguridad jurídica y la justicia tributaria.

La inauguración del XXIX Congreso, que se celebrará en el Teatro Francisco de Rojas del Círculo de Bellas Artes, correrá a cargo del Presidente del Tribunal Constitucional, Pascual Sala, que hablará sobre *Ética tributaria*. A continuación, en el acto de apertura, estarán presentes Percival Manglano, consejero de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid; Juan Bravo, delegado del Área de Hacienda y Administración Pública del Ayuntamiento de Madrid, y Fernando González Urbaneja, presidente de la Asociación de la Prensa de Madrid, quien impartirá la conferencia *¿Merecemos lo que tenemos?*

#### Programa

También participarán en el evento magistrados del Tribunal Supremo, catedráticos, miembros de la Administración Tributaria, así como diferentes autoridades del Gobierno de Castilla-La Mancha en la jornada que tendrá lugar en Toledo, el día 18. Será el director general de Tributos, Jesús Gascón, el encargado de clausurar el encuentro.

Entre los temas que se debatirán en el congreso se encuentran los incentivos a la inversión en el Impuesto sobre Sociedades o los aspectos controvertidos del régimen fiscal de las operaciones vinculadas.

Por otra parte, los expertos analizarán aspectos contables de las combinaciones de negocios, los derechos de los contribuyentes en la aplicación de los tributos y la base imponible común armonizada del Impuesto de Sociedades. También se abordará la reformulación de la fiscalidad inmobiliaria empresarial.

En el congreso participarán un amplio elenco de expertos en materia fiscal.

## Más competencia europea para fondos españoles

### OPINIÓN

Paula de Biase

La última sesión del Congreso de la legislatura aprobó el proyecto de ley que transpone la Directiva 2009/65/CE (conocida como UCITS IV). Como consecuencia, el pasado 5 de octubre se publicó la ley 31/2011, que modifica varios artículos de la ley de instituciones de inversión colectiva, y supone un importante paso liberalizador en materia de gestión de fondos a nivel europeo.

Una de las grandes novedades es la nueva regulación de la actividad transfronteriza de las sociedades gestoras de fondos, permitiendo que un fondo sea plenamente gestionado por una gestora de otro Estado miembro, sin necesidad de que la misma tenga una estructura física en el país de origen. En la práctica, por un lado esto conlleva una importante apertura del mercado para gestoras de países con gran tradición y competitividad en la prestación de

este tipo de servicio financiero (como Reino Unido, Luxemburgo e Irlanda). Por otro lado, se abre a las gestoras españolas la posibilidad de gestionar directamente fondos extranjeros. Es decir, se aumenta el abanico de productos que pueden ser gestionados, que dejan de estar limitados a fondos y Sicav españolas.

Así, es de esperar que los Estados miembros que tengan productos más competitivos concentren todavía más el interés de gestoras e inversores cualificados. Asimismo, el cambio podría incentivar la racionalización de las estructuras de grupos financieros multinacionales, que ya no necesitarían tener una sociedad gestora en cada Estado miembro en el cual quisieran constituir y/o gestionar fondos.

A nivel de producto (fondos, Sicav armonizados), el pasaporte comunitario es ahora mucho más ágil. Antes de la transposición de la directiva, la comercialización de un fondo extranjero en España exigía traducir toda la documentación al español, presentarla en papel a la CNMV y esperar hasta dos meses para que el fondo fuera registrado. Ahora, la comunicación se hace directamente al regulador

de origen que analiza la documentación y la envía por vía electrónica a la CNMV en un plazo máximo de 10 días. El regulador acepta casi toda la documentación en inglés y el fondo puede comercializarse en España a partir del momento en que su regulador de origen le notifique que ha realizado dicha comunicación a la CNMV. El mismo procedimiento se aplica a los fondos españoles que quieran comercializarse en otros Estados miembros. Con todo, dicho procedimiento se aplica solamente a determinados fondos que cumplen ciertas características armonizadas a nivel europeo (no se aplica a cualquier tipo de fondo, como los *hedge funds*).

Como contrapartida a este mayor grado de agilidad y desburocratización, se introduce la obligatoriedad de suministrar al inversor el "documento con los datos fundamentales para el inversor", en sustitución del folleto simplificado. Este nuevo documento se presenta en formato estandarizado con el objetivo de hacer perfectamente comparables los fondos y sociedades armonizados de cualquier Estado miembro.

Abogada de Corporate de Pérez-Llorca